

27.-

Fusagasugá, 2021-11-18

Señores:

AICWEB
ALGOAP SAS

Asunto: Respuesta observaciones a la solicitud de cotización **INVITACIÓN 54 DE 2021**, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN MEDIADO POR TIC PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

1. AICWEB- La respuesta es dada por el área técnica.

En atención a las observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el lunes, 18 de noviembre de 2021, se dará respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN UNICA.

Por medio del presente mensaje y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones de participación, solicitamos amablemente a la entidad que permita acreditar la experiencia habilitante y ponderable del proponente, por medio de la presentación de certificaciones que contemplen actividades de capacitación mediante metodologías virtuales O actividades relacionadas con la implementación de cursos virtuales en plataformas de e-learning, toda vez que bajo estos parámetros se garantiza la pluralidad de oferentes y se puede evidenciar la experiencia de los proponentes en actividades estrictamente relacionadas a las del presente proceso

RTA/: Se le aclara al oferente, que las certificaciones siempre que tengan relación con el objeto a contratar se tendrán en cuenta este tipo de certificación según lo estipulado en la oferta.

2. ALGOAP SAS- La respuesta es dada por el área técnica.

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día miércoles, 18 de noviembre de 2021, se dará respuesta según competencia de esta dependencia de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN PRIMERA

- **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN**

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el **DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN**, como **EDUCACIÓN INFORMAL**, a la letra la norma reza:

DECRETO 1075 DE 2015

Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

- **En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el deber de estar constituido como institución de educación superior.**
- **Debiéndose entender que el presente proceso es un proceso formativo de EDUCACION NO FORMAL, por lo que no se requiere permiso alguno para funcionar como contratista.**

RTA: Se tendrá en cuenta esta solicitud del oferente ya que los cursos y diplomados no van a ser de más 144 horas se expedirán constancias de participación de cada uno de los graduados razón por lo cual se realizará el ajuste correspondiente en la obligación número 18 de las obligaciones específicas.

OBSERVACIÓN SEGUNDA – La respuesta es dada por el área técnica.

- **PERFILES:** Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato.

RTA: No se acepta esta observación ya que el desarrollo de los diplomados requiere que sea realizado por personal idóneo experto en el tema y altamente calificado y que debe ser avalado por la Universidad en la etapa habilitante del proceso pues esta es la esencia del mismo (contratar personal idóneo para dictar

estos cursos) por lo tanto es de carácter obligatorio contar con el personal antes de adjudicar el contrato como garantía mínima para la Universidad.

OBSERVACIÓN TERCERA.

En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva.

RTA: Se tendrá en cuenta que la empresa en que labora certifique la experiencia del profesional, como quiera que esta situación no se entiende como una auto certificación,

OBSERVACIÓN CUARTA.

CODIGOS UNSPSC Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc.

RTA: No se acepta esta observación como quiera en atención que la universidad como se menciona que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017. Es importante que para el proceso el oferente acredite que su actividad económica se encuentra contemplada en alguno de los códigos que relaciona la universidad; de igual forma es importante aclararle al oferente que la universidad solo esta pidiendo que se cumpla con alguno de los códigos descritos en la invitación con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN QUINTA.

Modalidad: ¿Es posible que los diplomados sean virtuales?

RTA/: en atención a su solicitud nos permitimos aclararle que la universidad exige que los cursos sean mediados por tic en la virtualidad utilizando plataformas digitales que sean cómodas y asequibles para nuestros graduados como dice el objeto de la solicitud **“CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN MEDIADO POR TIC PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

OBSERVACIÓN SEXTA.

¿La oferta económica se diligencia únicamente en el SECOP # 2?

En caso de que se deba diligenciar un formato adicional, solicitamos respetuosamente se publique en Excel con los precios techos de cada ítem

RTA/: Me permito aclararle que la UDEC cuenta con un régimen especial conforme lo indican los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017 y es por esta razón que los procesos que se adelantan en la UDEC son publicados en la página web institucional y no en la plataforma del SECOP 2 , razón por la cual, todos los documentos del proceso los puede encontrar publicados allí incluyendo el Excel de la oferta económica.

OBSERVACIÓN SÉPTIMA.

Experiencia habilitante

Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados dentro de los últimos 11 años, cuyo objeto sea el desarrollo de procesos formativos a personas naturales.

RTA/: Me permito informarle, que en la invitación no se encuentra contemplado límite de tiempo para acreditar experiencia y en la misma se hace claridad que los interesados en participar podrán presentar certificaciones de experiencias que guarden relación con el objeto a contratar

OBSERVACIÓN OCTAVA.

PERFIL # 1

A la letra el pliego reza:

1	Expositor Docente	1	Ingeniería Agrícola o ingeniería agronómica. Especialización en Gerencia y proyectos de Desarrollo o afines.	No menor a 4 años en docencia	Experiencia mínima de 1 año en formulación de proyectos sostenibles bajo cualquier metodología.
---	----------------------	---	--	----------------------------------	---

Solicitamos respetuosamente se permita ADMINISTRADOR con especialización en ALTA GERENCIA en el texto se resalta lo siguiente

RTA/: No se acepta esta observación ya que el perfil descrito es el ideado por la Universidad e idóneo para desarrollar el objeto del diplomado a dictarse pues el mismo debe contar con conocimientos de esta área de la ingeniería.

FORMACIÓN
Ingeniería Agrícola o ingeniería agronómica. Especialización en Gerencia y proyectos de Desarrollo o afines.

OBSERVACIÓN NOVENA.

PERFIL # 2

A la letra el pliego reza:

2	Expositor Docente	1	Administración de Empresas. Especialización en Gerencia de Negocios Internacionales o afines.	No menor a 4 años en docencia	Experiencia mínima de 1 año en los mercados bursátiles, bajo cualquier metodología.
---	----------------------	---	---	----------------------------------	--

Solicitamos respetuosamente se permita ECONOMISTA con especialización Y/O maestría en ECONOMIA

RTA: Se acepta parcialmente razón por lo cual se verá relacionado en los ajustes requeridos en la adenda

OBSERVACIÓN DECIMA.

PERFIL # 3

A la letra el pliego reza:

3	Expositor Docente	1	Psicología. Especialización en Psicología Clínica o afines.	No menor a 4 años en docencia	Experiencia mínima de 1 año en consultoría y elaboración de proyectos en salud mental bajo cualquier metodología.
---	----------------------	---	--	----------------------------------	--

Solicitamos respetuosamente se permita PSICOLOGO con especialización Y/O maestría en CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS acorde al snies.

RTA: Se acepta parcialmente razón por lo cual se verá relacionado en los ajustes requeridos en la adenda

Sin otro en particular,



YENCY ALEXANDRA BELTRAN VARGAS
Coordinadora oficina de graduados
Profesional III

Proyectó: Andres Hernandez Quiroz

12.1-14.1.

11.-

Fusagasugá, 2021-11-19

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ref. Respuestas a observaciones dentro de la invitación No. 054 de 2021 cuyo objeto es:
**“CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN
MEDIADO POR TIC PARA GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.**

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar la respuesta a la observación de carácter jurídico, presentadas por parte de ALGOAP SAS, la cual es:

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD – EMPRESAS DE CONSTITUIDAS CON MENOS DE 3 AÑOS.

En este sentido es pertinente traer a colación que el estatuto general de contratación pública regula la acreditación de la experiencia para empresas con menos de 3 años de constitución, en la cual se establece la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, a la letra la reza:

Decreto 1082 de 2015

EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS DENTRO DE COMPAÑIAS CON MENOS DE 3 AÑOS DE CONSTITUCIÓN.

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. “...2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes...”

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

Con base a lo anterior solicitamos se permita la acreditación de la experiencia de los socios.

RTA/ Se acepta la presente observación, aclarando eso sí que la constitución de la empresa y/o sociedad debe ser menor a tres años, por disposición se prevé que se puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes y corresponde a las cámaras de comercio verificar que la información coincida con los documentos allegados, antes de proceder al registro, utilizando, incluso, datos de los registros que administran¹, y cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez ésta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar².

Así las cosas y teniendo en cuenta que la experiencia es una práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo, en principio, no sería posible transferirla a otra persona natural o jurídica, sin embargo, la ley 1082 de 2015 estableció que, si el término de constitución es inferior a tres años, puede presentar como propia la experiencia adquirida por sus accionistas, socios o constituyentes, sean personas naturales o jurídicas, apoyados también en lo mencionado por la Superintendencia de Sociedades en su concepto 220-199376, sep. 05/17, donde no existe restricción alguna sobre el particular como tampoco para quienes suscriben el contrato de sociedad. Como reza el principio general de interpretación jurídica, donde la norma no distingue, y no corresponde al intérprete hacerlo.

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la experiencia se debe tener en cuenta y valer de acuerdo con lo presupuestado y con los soportes aportados en la presentación de la oferta.

Cordialmente,



CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas. 

11-46.8

¹ artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

² Artículo 22.3, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2017 y modificado por el artículo 221 del Decreto 019 del 26 de enero de 2012.